

**Expediente Sancionatorio: Rol F-065-2017**

**Fiscal Instructor: Sr. Antonio Maldonado Barra**



**EN LO PRINCIPAL:** ANTECEDENTES Y PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO ELABORADO EN EL FORMATO QUE SE RECOMIENDA UTILIZAR EN LA GUIA PARA LA PRESENTACIÓN DE PROGRAMAS DE CUMPLIMIENTO.

**PRIMER OTROSÍ:** ACOMPAÑA OTROS DOCUMENTOS

**SEGUNDO OTROSÍ:** SE TENGA PRESENTE

**Sr. Antonio Maldonado Barra, Fiscal Instructor  
Superintendencia del Medio Ambiente**

**Andrea Moya Díaz**, abogada, cédula de identidad N° [REDACTED], en representación de Olivares de Quepu S.A., según consta en expediente administrativo, ambos domiciliados en Fundo Quepo Lote A-4., Comuna de Pencahue, RUT 99.523.060-7, titular del proyecto "Planta de Aceite de Olivas Olivares de Quepu S.A., calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 196/2003, de fecha 21 de noviembre de 2003, (en adelante la RCA N° 196/2003), ambos individualizados en expediente sancionatorio Rol F-065-2017, al Señor Fiscal Instructor digo:

Que vengo en presentar el "Programa de Cumplimiento", dentro del plazo legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA y el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, aprobado por el Decreto Supremo N° 30/2012 del Ministerio de Medio Ambiente (en adelante el Reglamento), en los términos que se exponen a continuación:

#### **I. ANTECEDENTES GENERALES**

Olivares de Quepu S.A., es titular del proyecto "Planta de Aceite de Olivas Olivares de Quepu S.A.", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 196/2003, de la Comisión Nacional del Medio Ambiente.

Dicho proyecto consiste en una planta de aceite de oliva en el sector de Quepo, Comuna de Pencahue, Región del Maule, que permite la utilización y manejo adecuado

de las aceitunas provenientes de los olivos de los predios colindantes, con el objeto de producir aceite de oliva. Además, se produce un subproducto denominado alperujo, que es utilizado en forma directa como abono vegetal en las plantaciones de olivas colindantes con el predio. Previo a la utilización del alperujo como un abono, se le extrae el hueso, que es un subproducto, vendido y utilizado como biomasa por terceros, logrando con ello una valorización importante del subproducto mediante reciclaje, lo que beneficia en forma importante al medioambiente, al ser utilizado como biomasa, y que impacta además en la disminución de los volúmenes de alperujo que se destinan a abono.

El establecimiento en que se lleva a cabo dicho proyecto, se ubica en el sector de Quepo, comuna de Pencahue, Región del Maule, una zona de secano, donde no existen muchas alternativas de desarrollo agrícola.

## **II. ANTECEDENTES DEL PROCESO DE SANCIÓN Y FORMULACIÓN DE CARGOS**

**Con fecha 30 de julio de 2015**, un funcionario de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante SMA) en conjunto con un funcionario del Servicio Agrícola y Ganadero (en adelante SAG) concurren a las dependencias de la planta de aceite con el objeto de fiscalizar el cumplimiento de la RCA N° 196/2003. Las materias específicas objeto de la inspección ambiental fueron: manejo de riles, manejo de residuos sólidos, manejo de sustancias químicas y/o peligrosas, manejo de emisiones atmosféricas y afectación de suelos.

Producto de esta fiscalización se evacuó el "Informe de Fiscalización Rol DFZ-2015-371-VII-RCA-IA.

Este informe contiene hechos constatados que se relacionan con: capacidad de producción, superficie del proyecto, manejo de residuos líquidos, manejo de residuos sólidos, existencia de horno rotatorio en la zona de manejo de alperujo.

Sin embargo, respecto de estas materias, no se indican que estas produzcan efectos negativos al medio ambiente, tampoco se constataron hechos relacionados con manejo de sustancias químicas y/o peligrosas, manejo de emisiones atmosféricas y afectación de suelos.

**Con fecha 18 de agosto de 2016**, se realiza una segunda fiscalización por funcionarios del SAG y de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región del Maule (en adelante la Seremi de Salud) con el objeto de fiscalizar el cumplimiento de la RCA N° 196/2003. Las materias específicas objeto de la inspección ambiental fueron: manejo de residuos líquidos, manejo de residuos sólidos, y modificación al proceso productivo.

Producto de esta fiscalización se evacuó el “Informe de Fiscalización Rol DFZ-2016-1081-VII-RCA-IA.

Este informe contiene hechos constatados que se relacionan con: capacidad de producción, superficie construida, manejo de alperujo y manejo de riles.

Sin embargo, respecto de estas materias, no se indican que estas produzcan efectos negativos al medio ambiente.

Presumimos que las fiscalizaciones señaladas, son consecuencia de la presentación por parte de nuestra empresa de una Declaración de Impacto Ambiental en el año 2015, con el objetivo de someter a evaluación las modificaciones realizadas al proyecto ya singularizado, y que dan cuenta los informes de fiscalización, la que en definitiva fue desestimada por el órgano fiscalizador. Antes de esa presentación, nunca fuimos objeto de fiscalización ambiental por la autoridad como tampoco objeto de denuncia alguna por parte de un tercero.

En base a los hechos constatados en las dos actividades de fiscalización, con fecha 27 de diciembre de 2017, la SMA formula cargos en el “Resuelvo” de la Resolución Exenta Nº1/Rol F-065-2017, por los hechos que se indican a continuación:

1. *Los siguientes hechos, actos u omisiones constituyen infracciones, conforme al artículo 35 letra b) de la LO-SMA, en cuanto corresponden a la ejecución de proyectos y el desarrollo de actividades para los que la ley exige Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella.*
2. Los hechos constitutivos de la infracción son:
  - *Modificación de proyecto “Planta de Aceite Olivares de Quepu S.A., en el sector de Quepo, comuna de Penciahue, sin contar con resolución de calificación ambiental, la que se expresa en:*
    - (i) *Sobreproducción de aceite y materia prima procesada y aumento de la superficie construida asociada a las instalaciones del proyecto, incrementando sustantivamente emisiones, descargas y residuos producidos;*
    - (ii) *Operación de un nuevo sistema de disposición de residuos industriales líquidos, cuyos efluentes se utilizan para riego;*
    - (iii) *Operación de un nuevo sistema de tratamiento y disposición de alperujo.*

*Clasificar sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, a la infracción N°1 como grave en virtud del numeral 2, letra d), del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que “Son graves las infracciones que involucren la ejecución de proyectos o actividades del artículo 10 de la ley N° 19.300 al margen del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, si no están comprendidos en los supuestos de la letra f) del número anterior”.*

### **III. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE OPORTUNIDAD, DE CONTENIDO Y CRITERIOS DE APROBACIÓN**

El programa de cumplimiento constituye uno de los instrumentos de incentivo al cumplimiento que contempla la LO-SMA, cuyos requisitos y contenidos se encuentran establecidos en el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 42 de la LO-SMA, el programa de cumplimiento corresponde al *“plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique”.*

Conforme al artículo 9 del Reglamento y de la “Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento (PDC) por infracciones a instrumentos de carácter ambiental”, la SMA se atiene a los siguientes criterios para la aprobación de un PDC: **Integridad:** las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos; **Eficacia:** Las acciones y metas del programa deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen la infracción y **Verificabilidad:** Las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento.

Indica, finalmente, que en ningún caso se aprobarán Programas de Cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir su responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

#### **1. El programa de cumplimiento se presenta en la oportunidad legal**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6 del Reglamento el programa de cumplimiento se presenta dentro de plazo, considerando lo resuelto por la SMA en la Resolución Exenta N° 2/RoI F-065-2017, que concedió un plazo adicional de cinco días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original contemplado en la ley para la presentación del programa de cumplimiento.

Se hace presente que la formulación de cargos fue notificada en forma personal a Olivares de Quepu S.A. con fecha 29 de diciembre de 2017, y que con fecha 09 de

enero de 2018 la SMA concedió de oficio la ampliación de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos.

## **2. Ausencia de impedimentos para presentar programa de cumplimiento**

El artículo 42 de la LO-SMA como asimismo el artículo 6 del reglamento contemplan los impedimentos para la presentación de un programa de cumplimiento, los cuales no concurren en el presente caso, en atención a las siguientes circunstancias:

- **Olivares de Quepu S.A., no se ha sometido a un programa de gradualidad respecto de las infracciones imputadas.**
- **Olivares de Quepu S.A., no ha sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción gravísima por parte de la SMA.**
- **Olivares de Quepu S.A., no ha presentado con anterioridad un programa de cumplimiento.**

Se hace presente que en caso de ser rechazado este programa de cumplimiento, Olivares de Quepu S.A. se reserva el derecho a presentar en subsidio los descargos respecto de los hechos que se estiman constitutivos de infracción en la oportunidad procedimental indicada en el resuelvo I de la Formulación de Cargos.

## **3. Cumplimiento de los requisitos del programa de cumplimiento**

Para dar cabal cumplimiento a los requisitos del programa de cumplimiento, se expone y acredita, sistematizadamente la información y antecedentes en que se funda esta presentación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA y el reglamento. Los antecedentes presentados buscan dar cumplimiento a los criterios de aprobación del programa de cumplimiento a que se refiere el artículo 9° del Reglamento, esto es, integridad, eficacia y verificabilidad y a lo establecido también en la Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento, a propósito de forma de presentación, definición y tipos de metas y acciones y contenidos del mismo.

Los antecedentes de contenido del programa de cumplimiento que se presentan mediante este acto se refieren a:

- i. Descripción precisa, verídica y comprobable de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción.
- ii. Descripción precisa, verídica y comprobable de los efectos derivados de la infracción.
- iii. Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos derivados del incumplimiento.

- iv. Plan de seguimiento con el cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, e informe de cumplimiento.
- v. Información técnica y de costos estimados relativa al programa presentado.

Los antecedentes presentados buscan dar cumplimiento a los criterios de aprobación del programa de cumplimiento a que se refiere el artículo 9 del Reglamento, esto es, integridad, eficacia y verificabilidad.

El presente programa satisface el criterio de integridad, por cuanto sus acciones y metas se hacen cargo de la infracción imputada, y de los efectos asociados, cuando corresponde.

Es también eficaz, porque asegura que el proyecto cumpla satisfactoriamente con la normativa aplicable, conforme exige el artículo 42 de la LO-SMA, que es *el principal fundamento del programa de cumplimiento*<sup>1</sup>, contemplando acciones que apuntan a por una parte dar cuenta de la gestión y controles que ha adoptado la empresa para evitar los impactos ambientales generados por la producción de aceite de oliva a la fecha, respetando por una parte los límites establecidos en la RCA 196/2003 en relación al límite de producción de 1.700.000 Kg. por cada 100 ha. De hecho a la fecha se producen sólo 1.189.000 de Kg. por cada 100 hectáreas, así como el límite de consumo de aguas industriales por año que consta en la declaración de Impacto ambiental en su página 21 de 3.504.000 litros, límite que se cumple no obstante las 757 ha. plantadas a la fecha, lo que se relaciona a su vez con las aguas residuales.

En efecto, en el numeral 3.2.4 de la RCA N° 196/2003, se indica en forma expresa a propósito de las materias primas, insumos y productos que el agua industrial por año a utilizar es de 3.504.000 litros, cantidad de agua industrial que se usa hoy para procesar las 757 ha., respetando la producción de aceitunas por cada 100 ha. (Kg/100 ha 1.700.000.). Si el insumo de agua industrial por año es de 3.504.000 litros, que es lo autorizado por la RCA N° 196/2003, la autoridad ambiental debe considerar por tanto que igual cantidad de descarga se generará por año, la cual es manejada conforme los principios y fundamentos contenidos y autorizados por la RCA ya singularizada.

Finalmente, las acciones y metas del programa de cumplimiento contemplan medios de verificación que permiten acreditar su cumplimiento.

Por tanto, el presente programa de cumplimiento satisface los requisitos legales de aprobación del artículo 42 de la LO-SMA y del Reglamento.

Debe considerarse además, la jurisprudencia administrativa generada por la Contraloría General de la República que en su dictamen N° 18602 de 23 de mayo de 2017, a propósito de una reconsideración presentada por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), que establece que nuestro ordenamiento jurídico ambiental,

---

contempla mecanismos para que los proyectos o actividades que están en ejecución y no se han sometido al SEIA, igualmente sean ingresados al anotado procedimiento, de modo que la autoridad estatal cuente con una evaluación de los impactos ambientales que son susceptibles de generar, a fin de controlarlos y de brindar la debida protección al medio ambiente.

### **3.1 Descripción precisa, verídica y comprobable de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción.**

A continuación se entrega la descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción imputada en la formulación de cargos:

1. Modificación de proyecto "Planta de Aceite Olivares de Quepu S.A., en el sector de Quepo, comuna de Pencahue, sin contar con resolución de calificación ambiental, la que se expresa en:

**(i) *Sobreproducción de aceite y materia prima procesada y aumento de la superficie construida asociada a las instalaciones del proyecto, incrementando sustantivamente emisiones, descargas y residuos producidos;***

La SMA sostiene que la RCA Nº 196/2003 establece que la producción anual de aceite de oliva será de 311.700 litros y que la producción anual de aceitunas será de 1.700 toneladas. Cita considerandos 3.2; 3.2.3 y 3.2.4 de la RCA Nº 196/2003.

Agrega que conforme las fiscalizaciones efectuadas y del examen de la información remitida por el titular, el año 2015 la producción de aceite de oliva fue de aproximadamente 1.078.041 litros y la producción de aceitunas fue de 8.741 toneladas, mientras que el año 2016 la producción de aceite de oliva fue de 861.974 litros y la producción de aceitunas fue de 7.500 toneladas.

Finaliza señalando que los valores constatados implican una producción de aceite de oliva y de materia prima (aceitunas) muy por sobre lo autorizado mediante la RCA Nº 196/2003. Ello implica un aumento de insumos y generación de residuos no evaluados ambientalmente.

En cuanto a la sobreproducción de aceite y materia prima procesada, lo que podemos indicar a la SMA, es que efectivamente la producción de aceitunas y por ende de aceite de oliva fue incrementándose en nuestra planta a partir del año 2008, producto de la reputación lograda por nuestra marca, el acceso a nuevos mercados internacionales, por economías de escala y la compra de la misma por capitales brasileños, lo que inyectó recursos y motivó el ir realizando ajustes a la planta, pero siempre dentro del

espíritu, objetivos y condiciones generales ambientales aprobadas en la RCA N° 196/2003. En efecto, también se aumentó la superficie para disponer del abono (alperujo) y aguas residuales, conforme la tasa indicada en la RCA aprobada.

En efecto, la Declaración de Impacto Ambiental más que buscar definir límites o cuotas de producción, lo que la define, conforme el artículo 2º letra f) de la Ley N° 19.300 es ser un documento descriptivo de una actividad o modificación de ella que permite al organismo competente evaluar si su impacto ambiental se ajusta a las normas ambientales vigentes.

El considerando 3.2 de la RCA citada, establece una tabla en la que se indica las metas de cosecha considerando 100 ha productivas. En ella se señala que la producción límite por 100 ha es de 1.700.000 kilos es decir, 1.700 toneladas al año, cantidad que se ha respetado y cumplido conforme la tasa de producción por cada 100 ha. Lo mismo en relación a la cantidad de litros de aceite de oliva producido, correspondiente a 311.700 litros al año por cada 100 ha.

A mayor abundamiento, los insumos de agua industrial por año que se utilizan en la producción de aceite de oliva, también se han cumplido, pese a las 757 ha plantadas. En efecto, en el considerando 3.2.4 se establece que la cantidad total de agua industrial a utilizar en el proceso es de 3.504.000 litros, agua que es la que se ocupa efectivamente hoy para procesar todas las hectáreas plantadas, cantidad de agua que debe asimismo ser objeto de descarga como agua residual.

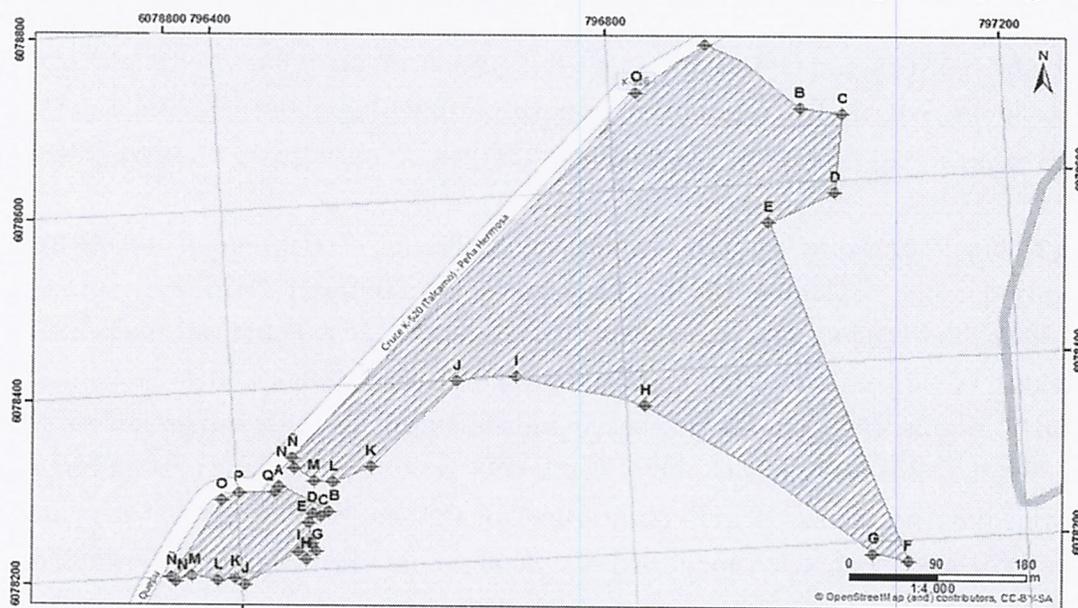
Por consiguiente, si bien la producción actual efectivamente se ha extendido a nuevas plantaciones (757 ha), se ha respetado los límites de producción establecidos en la RCA por cada 100 ha, así como los insumos de aguas industriales, extendiéndose también la superficie de riego con las aguas residuales limpias, riego que está autorizado en la RCA, como también la extensión de las áreas donde se reutiliza el alperujo, abono vegetal, que también se encuentra autorizada su aplicación a terreno conforme la RCA N° 196/2003.

Esto quiere decir que si bien la producción creció, con lo que también crecen las descargas y residuos, el área de aplicación de las mismas (riego con aguas residuales limpias y aplicación de abono vegetal), también se amplió; no se concentran en un solo lugar, por lo que no hay impacto ambiental negativo (no hay olores ni vectores, ni contaminación de suelo o napas, de hecho no se formulan cargos por ello).

Lo anterior se confirma además por lo establecido en la R.E. N° 37 de 2015 de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental que señala que el proyecto denominado "Modificación en la Disposición, Acumulación y Época de Aplicación de las

Aguas de Lavado y Alperujo”, “no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria”. Esto implica que las piscinas de acumulación de agua residual limpia y alperujo, así como la aplicación de la misma en los meses de verano a través de riego y abono vegetal no requiere de su ingreso al SEIA, por lo que en este punto, la formulación de cargos efectuada por la SMA relativo a un nuevo sistema de tratamiento y disposición de residuos, no es efectivo, en el sentido de lo indicado por el Servicio de Evaluación Ambiental.

En relación al aumento de la superficie construida asociada al proyecto, se indica por la SMA que la RCA N° 196/2003, en su considerando 3º, establece una superficie de construcción de 710 m<sup>2</sup>, distribuidos en instalaciones relacionadas con el proceso industrial e instalaciones auxiliares y complementarias. Agrega que el titular ha realizado construcciones en forma sistemática desde el año 2005 al año 2016 que difieren de los considerandos de la RCA citada, y que la superficie total construida se encuentra muy por sobre los 710 m<sup>2</sup> autorizados en la evaluación ambiental, así también se indica que efectuado un análisis espacial por parte de la SMA se concluyó que las superficies actuales del proyecto alcanza un total de 11.151 m<sup>2</sup>, lo cual difiere de lo informado por el titular. A este respecto, el titular aclara que la totalidad de las instalaciones de la planta industrial se encuentran incluidas en el siguiente polígono



Las coordenadas del polígono expuesto en la Figura, se presentan en la tabla a continuación.

## Coordenadas polígonos Planta Procesadora de Aceite Olivares de Quepu S.A.

Vértice	Coordenadas UTM Datum WGS84 18H	
	Norte	Este
A	6080238	251920
B	6080169	252017
C	6080163	252060
D	6080076	252053
E	6080042	251986
F	6079670	252131
G	6079677	252095
H	6079839	251862
I	6079870	251731
J	6079865	251671
K	6079770	251584
L	6079752	251546
M	6079753	251526
N	6079768	251506
Ñ	6079779	251504
O	6080185	251850

Cómo se puede apreciar toda instalación que pueda estar ubicada fuera de este polígono no se constituye como parte de la planta, para clarificar como parte del plan de cumplimiento se incluirá un levantamiento topográfico indicando todas las instalaciones correspondientes, con el detalle de las superficies.

Sin perjuicio de lo anterior, se han obtenido los permisos de recepción de obras adicionales a los 710 m<sup>2</sup>, autorizados por parte de la I. Municipalidad de Penciahue, que consisten en 3:

- 1) **N° 18/2007**= 553,97 m<sup>2</sup> 18/12/2003
- 2) **N° 27/2010** = 721,34 m<sup>2</sup> con fecha 21/07/2009 (existe el certificado N° 57 con la misma cantidad de m<sup>2</sup> )
- 3) **N° 28/2010** = 1.578,72 m<sup>2</sup> 21/07/2009 (este documento menciona una recepción parcial de 571,47 m<sup>2</sup>, pero existe otro documento con el N° 58 que indica una autorización total de 1.578,72 m<sup>2</sup> ).

### **EFFECTOS QUE SE PRODUCIRÍAN CON UNA MEDIDA DE REDUCCIÓN O PARALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN ACTUAL DE LA PLANTA DE ACEITE DE OLIVA.**

Cualquier medida de restricción, suspensión o paralización de la producción proyectada para el presente año, significa consecuencias catastróficas para la empresa.

En los periodos de cosecha, que va desde fines de abril a junio se contrata personal extra, principalmente trabajadores temporeros provenientes del sector y comunas aledañas cuyo número es cercano a los 400 trabajadores, el personal permanente de la empresa es de 57 trabajadores, los cuales son principalmente del sector y viven en la localidad cercana a la planta denominada "Lo Figueroa", por lo que el cierre o paralización de la planta afectará indudablemente a dicha localidad, en términos sociales y económicos. Además el numero de empresas proveedoras es cercano a 45 todas Pymes, por lo que disminuir los volúmenes de producción, a parte de botar la producción de 657 ha, implica cesantia para un número importante de trabajadores, en una zona o región que ya sufre cesantía producto de los incendios forestales acaecidos hace un año, impactos económicos en las localidades cercanas a la planta, y genera para nuestra empresa un alto riesgo de declararnos en quiebra ante la imposibilidad de cumplir contratos y pagar las deudas y créditos.

No olvidemos que nuestra empresa ha tenido una actitud proactiva en evaluar ambientalmente sus procesos y capacidad productiva, prueba de ello, tal como lo reconoce la formulación de cargos efectuada, es que fue presentada en el año 2015 una Declaración de Impacto Ambiental por nuestra empresa denominada "Regularización Planta de Aceite de Olivas, Producción de Cuesco y Orujo Deshidratado, Olivares de Quepu S.A.", que finalmente con fecha 19 de abril de 2016 no fue admitida a trámite por el organismo ambiental competente, producto de lo cual nuestra empresa cambió de consultores ambientales, y hoy se encuentra en ejecución el diseño de una nueva Declaración de Impacto Ambiental.

En este mismo sentido la proactividad y preocupación por el medio ambiente de nuestra empresa se manifiesta en haber concurrido a la firma del Acuerdo de Producción Limpia "Producción Sustentable de Aceite de Oliva", firmado en el año 2013, el considera entre sus metas y acciones el "disminuir el consumo de agua en la industria; gestión y valorización de residuos orgánicos, entre otras". Nuestra empresa fue certificada con el 100% de cumplimiento respecto del mencionado acuerdo, en 2017. El Servicio Agrícola y Ganadero y el Ministerio de Salud, validaron en su momento la auditoría de cumplimiento. Se acompañan los documentos respectivos.

A mayor abundancia nuestra empresa cuenta con una certificación HACCP, que corresponde al Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (APPCC) o más conocido por sus siglas en inglés HACCP (Hazard Analysis and Critical Control Points), la cual fuera otorgada posterior a la auditoría del organismo certificador Bureau Veritas Certification Chile, y que cuenta con una vigencia hasta 18 de agosto de 2019, evidentemente sujeto al funcionamiento satisfactorio del Sistema de Gestión de nuestra organización. Se adjunta la certificación aludida.

Además, debe considerarse que con fecha 06 de febrero de 2015, se solicitó un pronunciamiento formal sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “Modificación en la Disposición, Acumulación, y Época de Aplicación de las Aguas de Lavado y Alperujo”, que consideraban la construcción de 2 piscinas de acopio, una para las aguas de lavado, con una capacidad de 4.500 m<sup>3</sup> y otra para el Alperujo con una capacidad de 12.500 m<sup>3</sup> (10.000 toneladas) para que los productos acopiados sean utilizados en el período carente de lluvias (primavera – verano).

La Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Maule, estimo en su R.E. N° 37 de 2015, que dicho proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2º letra g) del RSEIA por lo que no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Finalmente solicitamos que se considere por la SMA, el dictamen emitido por la Contraloría General de la República N° 18602 de 23 de mayo de 2017, a propósito de una reconsideración presentada por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), y que establece que nuestro ordenamiento jurídico ambiental contempla mecanismos para que los proyectos o actividades que están en ejecución y no se han sometido al SEIA, igualmente sean ingresados al anotado procedimiento, de modo que la autoridad estatal cuente con una evaluación de los impactos ambientales que son susceptibles de generar, a fin de controlarlos y de brindar la debida protección al medio ambiente.

**(ii) Operación de un nuevo sistema de disposición de residuos industriales líquidos, cuyos efluentes se utilizan para riego.**

Respecto de este hecho, cabe señalar que la empresa asumió como compromiso ambiental voluntario realizar análisis de laboratorio de las aguas residuales limpias, recicladas para el proceso de riego de caminos interiores de los predios colindantes a la planta.

Consecuente con ello, el riego con aguas residuales limpias se encuentra autorizado por la SMA.

Por consiguiente, cuando se señala la operación de un nuevo sistema de disposición de residuos industriales líquidos, se hace referencia sólo a la acumulación de dichas aguas, antes de aplicarlas en riego, en una piscina de acumulación de 4.500 metros cúbicos impermeabilizados por geo membrana para evitar cualquier infiltración, lo que obedece a que en los meses de invierno, que es cuando se cosecha y se produce el aceite de oliva, las aguas residuales no se pueden aplicar en riego, producto que los caminos están saturados de agua por las lluvias, y por ende si se aplica se pueden

producir escorrentías hacia cursos de agua, no consiguiendo el objetivo ambiental deseado.

Luego, en la temporada de primavera verano, esta agua residual es aplicada mediante aspersores para riego de predios colindantes a la planta, sin que ello genere efecto ambiental negativo alguno. Esto, sin perjuicio, que también el mismo se aplica durante los meses de verano en riego de caminos a través de un camión aljibe.

Cabe señalar que respecto de las piscinas y del sistema de aplicación de Alperujo y riego, a propósito de una pertinencia presentada por nuestra empresa, se señaló que no era obligatorio su ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental y que a dicho sistema no le resulta aplicable los supuestos del literal o) del artículo 3º del RSEIA, *“en atención a que no estamos en presencia de un sistema de tratamiento o disposición de residuos, sino sólo una actividad que involucra la acumulación y disposición de éstos”*.

Es necesario destacar que en la pertinencia se indicó que la piscina para las aguas de lavado tiene una capacidad de 4.500 m<sup>3</sup>, que es la que hoy se ocupa.

Finalmente, en relación al considerando 50º sobre utilización efectiva de agua en el proyecto, se omite lo que establece la propia RCA Nº 196/2003, en su numeral 3.2.4, en cuanto a que el total por año de aguas industriales que utilizará la planta como insumo, que es lo que genera las aguas de descarga, es de 3.504.000 litros.

**(iii) Operación de un nuevo sistema de tratamiento y disposición de alperujo.**

La SMA indica que el titular no realiza actualmente el manejo de alperujo conforme a lo establecido en la evaluación ambiental. En cambio, se está acumulando el residuo en una piscina impermeabilizada, para luego ser reprocesado en la planta de orujo, ambas instalaciones no consideradas en la RCA.

En la RCA, numeral 4.3.2, se establece que el alperujo corresponde a un residuo orgánico que se genera en la centrifugación de la pasta y corresponde a partes de aceitunas (cuesco, hollejo, carozo y agua), luego de separado el aceite. El alperujo se genera sólo durante el período de funcionamiento de la planta de aceite de oliva y diariamente es retirado en un camión aljibe para su uso como abono orgánico, distribuyéndose en las plantaciones vecinas a razón de 7 kg/m<sup>2</sup> que equivale a 11,5 ton por ha.

Considerando que alperujo, como abono orgánico no es posible aplicarlo en invierno producto de las condiciones del terreno generados por la lluvia, se construyó una piscina de acumulación de 12.500 m<sup>3</sup> impermeabilizada con una geo membrana.

Cabe señalar que esta piscina, producto de una pertinencia presentada, se señaló que no era obligatorio su ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental.

En efecto, la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “Modificación en la Disposición, Acumulación, y Época de Aplicación de las Aguas de Lavado y Alperujo”, presentada por nuestra empresa consideraban la construcción de 2 piscinas de acopio, una para las aguas de lavado, con una capacidad de 4.500 m<sup>3</sup> y otra para el Alperujo con una capacidad de 12.500 m<sup>3</sup> (10.000 toneladas) para que los productos acopiados sean utilizados en el período carente de lluvias (primavera – verano).

La Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental consideró en la R.E. N° 37/2015, que la piscina para el acopio de Alperujo con una capacidad de 12.500 m<sup>3</sup> (10.000 toneladas) que es la que se ocupa hoy, al igual que la otra piscina, no era obligatorio su ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental, ya que a dicho sistema no le resulta aplicable los supuestos del literal o) del artículo 3º del RSEIA, *“en atención a que no estamos en presencia de un sistema de tratamiento o disposición de residuos, sino sólo una actividad que involucra la acumulación y disposición de éstos”*.

Es necesario agregar además, que previo a la acumulación del alperujo en la piscina, se realiza un proceso de deshuesado, que se lleva a cabo a través de una tamizadora. El hueso es vendido en la zona a la empresa PF (Productos Fernández S.A.), para ser empleada como biomasa, generando una valorización energética y además con ello una minimización del alperujo a aplicar en terreno. Se adjuntan algunas facturas a modo de ejemplo de esta acción de valorización.

Luego en la acumulación de la piscina se lleva a cabo un segundo deshuesado, también con una tamizadora más pequeña para sacar el resto del hueso. Posteriormente el alperujo pasa por un decanter para extraer más aceite y deshidratarlo para su mejor disposición en el campo, el agua que se extrae se reutiliza en el mismo proceso.

La disposición en el campo se realiza a través de coloso y se dispone a la misma tasa que está autorizada en la RCA N° 196/2003 esto es 7 kg/m<sup>2</sup> que equivale a 11,5 ton por ha.

### 3.2 Descripción precisa, verídica y comprobable de los efectos negativos derivados de la infracción

Constituye uno de los requisitos para la aprobación de un programa de cumplimiento, que éste contenga en detalle los efectos que la infracción produjo en los distintos elementos del medio ambiente, acompañando los antecedentes para acreditarlos.

La SMA considera que la “*Modificación de proyecto Planta de Aceite Olivares de Quepu S.A., en el sector de Quepo, comuna de Penciahue, sin contar con resolución de calificación ambiental, la que se expresa en :i) Sobreproducción de aceite y materia prima procesada y aumento de la superficie construida asociada a las instalaciones del proyecto, incrementando sustantivamente emisiones, descargas y residuos producidos; ii) Operación de un nuevo sistema de disposición de residuos industriales líquidos, cuyos efluentes se utilizan para riego y iii) Operación de un nuevo sistema de tratamiento y disposición de alperujo*”, constituiría una infracción grave, en virtud del numeral 2 letra d) del artículo 36 de la LO-SMA que establece que : “*Son graves las infracciones que involucren la ejecución de proyectos o actividades del artículo 10 de la ley N° 19.300 al margen del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, si no están comprendidos en los supuestos de la letra f) del número anterior*”, omitiendo que existe una declaración de pertinencia para algunos de los hechos constitutivos , en que la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Maule, estimo en su R.E. N° 37 de 2015, que el proyecto “Modificación en la Disposición, Acumulación, y Época de Aplicación de las Aguas de Lavado y Alperujo”, no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2º letra g) del RSEIA por lo que no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

No obstante lo anterior, cabe destacar que las acciones y metas que se proponen en este programa buscan hacerse cargo de los incumplimientos y de los efectos derivados de los mismos.

Finalmente, las acciones ya ejecutadas que se indican en el Plan, se refieren a todas aquellas que se han implementado a partir del aumento de la producción de materia prima y aceite de oliva, lo que indica que mi representada ha adoptado acciones tendientes a hacerse cargo de los efectos ambientales derivadas de su actividad productiva, que es el sentido al permitir señalar en el Plan las acciones que ya se han ejecutado en relación a los hechos constitutivos de la infracción.

### 3.3 Plan de Acciones y Metas

- i) *Sobreproducción de aceite y materia prima procesada, y aumento de la superficie construida asociada a las instalaciones del proyecto, incrementando sustantivamente emisiones, descargas y residuos producidos.*

## 1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS

IDENTIFICADOR DEL HECHO

Modificación de proyecto "Planta de Aceite Olivares de Quepu S.A.", en el sector de Quepu, comuna de Penco, sin contar con Resolución de Calificación Ambiental, lo que se expresa en:

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN

- i) Sobreproducción de aceite y materia prima procesada, y aumento de la superficie construida asociada a las instalaciones del proyecto, incrementando sustantivamente emisiones, descargas y residuos producidos.

NORMATIVA PERTINENTE

Ley 19.300, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente. Artículo 8, inciso primero y Artículo 10 letras l) y o).  
D.S. N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Artículo 2, letra g), puntos 1 y 3; Artículo 3, letra l), punto 1, y letra o), puntos 7.2 y 8.

DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN

No se contemplan efectos negativos producidos por la infracción.

## 2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA Y REDUCIR O ELIMINAR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS

## 2.1 ACCIONES EJECUTADAS

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS INCURRIDOS
1	<p><b>Acción y Meta</b> Presentación de Carta de Pertinencia "Modificación en la Disposición, Acumulación y Época de Aplicación de las Aguas de Lavado y Alperujo" al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la VII Región.</p> <p><b>Forma de Implementación</b> No aplica.</p>	06/02/2015	Carta de Pertinencia presentada al SEA	<p><b>Reporte Inicial</b> Resolución Exenta N°37/2015, de fecha 24/03/2015, que establece que la modificación no corresponde a la aplicación del literal o) del artículo 3, dado que no se encuentra en presencia de un sistema de tratamiento y disposición de residuos sólidos, sino sólo una actividad que involucra la autorización y disposición de éstos.</p>	\$545.291
2	<p><b>Acción y Meta</b> Presentación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) "Regularización Planta de Aceite de Olivas, Producción de Cuesco y Orujo Deshidratado, Olivares de Quepu S.A." al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), asociada a una agroindustria con generación de residuos mayor a 8 ton/día.</p>	04/04/2016	Declaración de Impacto Ambiental presentada al SEA	<p><b>Reporte Inicial</b> Resolución de Admisibilidad de la DIA ingresada al SEA de la VII Región (DIA No Admitida a Trámite)</p>	\$2.050.000

	<b>Forma de Implementación</b>					
	No aplica.					
<b>3</b>	<b>Acción y Meta</b> Presentación de la declaración de emisiones de las fuentes fijas asociado al cumplimiento del D.S. 138/2005 y sus modificaciones.	22/04 al 29/04 de 2016	Formulario ingresado a VU-RETC	<b>Reporte Inicial</b>		
	<b>Forma de Implementación</b> Contratar empresa especializada acreditada para ejecución de monitoreo de emisiones de las fuentes fijas correspondiente, preparación de reporte e ingreso a VU-RETC correspondiente al año 2015.			Entrega de reporte de medición y de una copia de ingreso del Formulario de Declaración de Emisiones por VU-RETC	\$520.000	
<b>4</b>	<b>Acción y Meta</b> Presentación de la declaración de emisiones de las fuentes fijas asociado al cumplimiento del D.S. 138/2005 y sus modificaciones.	23/03 al 30/03 de 2017	Formulario ingresado a VU-RETC	<b>Reporte Inicial</b>		
	<b>Forma de Implementación</b> Contratar empresa especializada acreditada para la ejecución de monitoreo de emisiones de las fuentes fijas correspondiente, preparación de reporte e ingreso a VU-RETC correspondiente al año			Entrega de reporte de medición y de una copia de ingreso del Formulario de Declaración de Emisiones por VU-RETC	\$520.000	

2016.									
5	<b>Acción y Meta</b>						<b>Reporte Inicial</b>		
	Regularización de las instalaciones						Informe con el Permiso de Edificación y sus planos	\$6.000.000	
	<b>Forma de Implementación</b>								
	Obtención del Permiso de Edificación	21/07/2009							
<b>2.2 ACCIONES EN EJECUCIÓN</b>									
<b>N° IDENTIFICADOR</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>FECHA DE INICIO PLAZO DE EJECUCIÓN</b>	<b>INDICADORES DE CUMPLIMIENTO</b>	<b>MEDIOS DE VERIFICACIÓN</b>	<b>COSTOS ESTIMADOS</b>	<b>IMPEDIMENTOS EVENTUALES</b>			
6	<b>Acción y Meta</b>						<b>Reporte Inicial</b>	Impedimentos	
	Regularización de las instalaciones	1. Solicitar Certificado de Subdivisión: 11/12/2017	1. Certificado de sub división del área.	1. Ingreso de Carpeta para Trámite de Subdivisión.		No aplica.			
	<b>Forma de Implementación</b>	2. Comienzo de tramitación del Informe Favorable de Construcción (IFC): Obtenido el Certificado de Subdivisión. 3. Comienzo de tramitación del Permiso de Edificación: 05/02/2018	2. Resolución de Informe Favorable de Construcción. 3. Permiso de Edificación, dependencias nuevas.	<b>Reportes de avance</b> 1. Certificado de Subdivisión. 2. Resolución de Cambio de Uso de Suelo. Permiso de Edificación. <b>Reporte final</b> Informe que contenga: Certificado de Subdivisión, Resolución de Cambio de	• IFC Piscinas: \$2.600.000 • Permisos de Edificación: \$8.100.000	<b>Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia</b>			

	<p><b>Acción y Meta</b></p> <p>Registro ante la autoridad sanitaria de la caldera.</p> <p><b>Forma de Implementación</b></p> <p>Contratar empresa especializada en normativa sanitaria para la inscripción de la caldera. Se deben ejecutar las pruebas de la caldera previo de la solicitud de la otorgación del No. de registro.</p>	<p>1. Diciembre de 2017: Contratación de empresa;</p> <p>2. Diciembre-Enero 2018: ejecución de pruebas a la caldera por parte de la empresa.</p> <p>3. Enero-Febrero: Ejecución de medidas recambio de piezas y reparaciones menores necesarias de la caldera.</p> <p>4. Febrero: Solicitud ante la Autoridad Sanitaria.</p>	<p>Obtención del N° de registro ante la Autoridad Sanitaria.</p>	<p><b>Reporte Inicial</b></p> <p>OC de trabajos</p> <p><b>Reportes de avance</b></p> <p>Reporte de mejoramiento de la caldera por parte de la empresa especialista;</p> <p>Copia de ingreso de solicitud de N° de Registro ante la autoridad;</p> <p><b>Reporte final</b></p> <p>Resolución por parte de la autoridad con N° de registro,</p>	<p>Honorarios empresa especialista \$700.000</p> <p>Honorarios mejoramiento de la caldera \$600.000</p> <p>Arancel de solicitud de trámite \$6.000</p>	<p><b>Impedimentos</b></p> <p>No aplica.</p>
7				<p><b>Reporte Inicial</b></p> <p>No aplica</p> <p><b>Reportes de avance</b></p> <p>Reporte de formulario de declaración de emisiones ingresado a VU-RETC.</p> <p><b>Reporte final</b></p> <p>Notificación de VU-RETC de declaración</p>	<p>\$520.000</p>	<p><b>Impedimentos</b></p> <p>No aplica.</p>
8	<p><b>Acción y Meta</b></p> <p>Regularización de la declaración de emisiones año 2016</p> <p><b>Forma de Implementación</b></p> <p>Efectuar las correcciones determinadas por la autoridad (Indicar No. de registro de la caldera ante la Autoridad Sanitaria. Para la caldera y el grupo electrógeno, en el punto 3.6 de la declaración de emisiones presentada, (descarga de</p>	<p>1. 30 de Marzo: Contratación de empresa especializada acreditada</p> <p>2. 02 Abril – 05 Abril: Ejecución de la corrección del formulario de declaración de emisiones.</p> <p>3. 20 Abril: Ingreso de</p>	<p>Formulario aceptado por VU-RETC</p>	<p><b>Reporte Inicial</b></p> <p>No aplica</p> <p><b>Reportes de avance</b></p>	<p><b>Impedimentos</b></p> <p>No aplica.</p>	<p><b>Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia</b></p> <p>No aplica.</p>

	emisiones), se debe indicar una secuencia lógica del flujo de los gases desde la fuente, pasando por la chimenea hasta la descarga directa, mediante una empresa especialista acreditada.	formulario corregido en la VU-RETC	aceptada.		
9	<b>Acción y Meta</b>			<b>Reporte Inicial</b>	<b>Impedimentos</b>
	Realizar declaración de emisiones correspondientes al año 2017	1. 30 de Marzo: Contratación de empresa especializada acreditada		OC de trabajos	No aplica.
	<b>Forma de Implementación</b>	2. 02 Abril – 05 Abril: Ejecución de mediciones isocinéticas.	Formulario aceptado por VU-RETC	<b>Reportes de avance</b>	<b>Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia</b>
	Efectuar las mediciones isocinéticas correspondientes por una empresa especializada que se encuentre acreditada ante la autoridad.	3. 20 Abril: Ingreso de formulario en la VU-RETC		<b>Reporte final</b>	No aplica.
10	<b>Acción y Meta</b>			<b>Reporte Inicial</b>	<b>Impedimentos</b>
	Registro ante la autoridad sanitaria del horno rotatorio.	1. 30 de Marzo: Contratación de empresa especializada acreditada		OC trabajos	No aplica.
	<b>Forma de Implementación</b>	2. 02 Abril – 05 Abril: Ejecución de pruebas del horno y mejoramiento en caso de ser necesario.	Obtención del No de registro ante la Autoridad Sanitaria	<b>Reportes de avance</b>	<b>Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia</b>
	Contratar empresa especializada en normativa sanitaria para la inscripción del horno rotatorio. Se deben ejecutar las pruebas del horno previo de la solicitud de la otorgación del No. de registro.	3. 10 Abril: Ingreso de solicitud ante la autoridad sanitaria		<b>Reporte final</b>	No aplica.



<b>Forma de implementación</b>	Ingreso de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Ampliación Planta de Aceite Olivares de Quepu S.A."	<b>Reporte final</b>	Copia de la RCA. Copia del comprobante de actualización de antecedentes en el Sistema de RCA de la SMA. Copia de los PAS obtenidos sectorialmente.	<b>Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia</b>	No aplica.
--------------------------------	--	----------------------	--	--	------------

## 2.4 ACCIONES ALTERNATIVAS

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	ACCIÓN PRINCIPAL ASOCIADA	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS
No aplica	<b>Acción y meta</b> No aplica <b>Forma de implementación</b> No aplica				<b>Reportes de avance</b>  <b>Reporte final</b>	

- ii) Operación de un nuevo sistema de disposición de residuos industriales líquidos, cuyos efluentes se utilizan para riego.

## 1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS

### IDENTIFICADOR DEL HECHO

Modificación de proyecto "Planta de Aceite Olivares de Quepu S.A.", en el sector de Quepu, comuna de Pencahue, sin contar con resolución de calificación ambiental, lo que se expresa en:

### DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN

- ii) Operación de un nuevo sistema de disposición de residuos industriales líquidos, cuyos efluentes se utilizan para riego.

### NORMATIVA PERTINENTE

- Ley 19.300, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente. Artículo 8 inciso primero y Artículo 10 letras l) y o).
- D.S. N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Artículo 2, letra g), puntos 1 y 3; Artículo 3, letra l), punto 1, y letra o), puntos 7.2 y 8.

### DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN

No se contemplan efectos negativos producidos por la infracción.

## 2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA Y REDUCIR O ELIMINAR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS

### 2.1 ACCIONES EJECUTADAS

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS INCURRIDOS
13	<b>Acción y Meta</b> Presentación de Carta de Pertinencia "Modificación en la Disposición, Acumulación y Época de Aplicación de las Aguas de Lavado y Alperujo" al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la VII Región.	06/02/2015	Carta de Pertinencia presentada al SEA	<b>Reporte Inicial</b> Resolución Exenta N°37/2015, de fecha 24/03/2015, que establece que la modificación no corresponde a la aplicación del literal o) del artículo 3, dado que no se encuentra en presencia de un sistema de tratamiento y disposición de residuos sólidos, sino sólo una actividad que involucra la autorización y disposición de éstos.	\$545.291
	<b>Forma de Implementación</b>			<b>Reporte Inicial</b>	
	No aplica.				
14	<b>Acción y Meta</b> Presentación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) "Regularización Planta de Aceite de Olivas, Producción de Cusco y Orujo Deshidratado, Olivares de Quepu S.A." al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), asociada a una agroindustria con generación de residuos mayor a 8 ton/día.	04/04/2016	Declaración de Impacto Ambiental presentada al SEA	Resolución de Admisibilidad de la DIA ingresada al SEA de la VII Región.	\$2.050.000

Forma de Implementación							
No aplica.							
2.2 ACCIONES EN EJECUCIÓN							
N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE INICIO PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS	IMPEDIMENTOS EVENTUALES	
15	<p><b>Acción y Meta</b></p> <p>Modificación e Implementación de la Disposición, Acumulación y Aplicación de las aguas de lavado de aceitunas, lo que incluye lo presentado en la carta de pertinencia Resolución N°37/2015, que resuelve que el proyecto no ingresa al SEIA.</p> <p><b>Forma de Implementación</b></p> <p>Construcción de piscina para acumulación en temporada de cosecha (fines de abril a fines de mayo). Elaboración de</p>	<p>Inicio trabajos: marzo 2013</p> <p>Disposición aguas: actual</p>	<p>1. Acumulación de aguas de lavado en temporada de cosecha (fines de abril a fines de mayo).</p> <p>2. Riego (desde mediados de septiembre hasta inicios de abril)</p>	<p><b>Reporte Inicial</b></p> <p>1. Registro fotográfico de la disposición de las aguas de lavado en la piscina, durante los meses de cosecha.</p> <p>2. Registro fotográfico de la disposición de las aguas de lavado en riego, durante los meses de septiembre – abril.</p> <p><b>Reportes de avance</b></p> <p>1. Registro fotográfico de la disposición de las aguas de lavado en la piscina, durante los meses de cosecha.</p> <p>2. Registro fotográfico de la disposición de las aguas de</p>	\$537.000.000	<p>Impedimentos</p> <p>No aplica.</p> <p>Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia</p>	

Procedimiento de Disposición y Acumulación de Agua de Lavado y registro de aplicación de dichas aguas en un sistema creado para este efecto.			<p>lavado en riego, durante los meses de septiembre – abril.</p> <p><b>Reporte final</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Informe con registro fotográfico de las actividades realizadas, es decir, acumulación en época de cosecha y riego desde septiembre hasta abril.</li> <li>Procedimiento de Disposición y Acumulación de Agua de Lavado.</li> <li>Sistema de Registros.</li> </ol>		No aplica.
--	--	--	--	--	------------

### 2.3 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
16	Acción y Meta Disminuir el Consumo de Agua de Proceso	Plazos de las medidas según cronograma APL.	<ol style="list-style-type: none"> <li>Registro de consumo de agua por turno, según cantidad de fruta procesada.</li> <li>Establecer en el área de</li> </ol>	<p>Reportes de avance</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Registros de comienzo de ejecución de las medidas del APL, según plazos asociados.</li> </ol>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Costo implementación: \$11.000.000</li> <li>Promedio Anual</li> </ul>	<p>Impedimentos</p> <p>No aplica.</p>

			proceso, frecuencia de lavado de la fruta por tipo de cosecha	2. Registro de consumo de agua por turno. 3. Registro de frecuencia de lavado de fruta. <b>Reporte final</b> Informe con los registros de consumo de agua por turno y registro de frecuencia de lavado de fruta.	de mantención de medidas: \$6.850.000	
	<b>Forma de Implementación</b>					<b>Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia</b>
	Mantención de las medidas comprometidas en el APL para mantener la certificación del cumplimiento					No aplica.

## 2.4 ACCIONES ALTERNATIVAS

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	ACCIÓN PRINCIPAL ASOCIADA	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS
No aplica	<b>Acción y meta</b>					
	No aplica					
	<b>Forma de implementación</b>					
	No aplica					

iii) Operación de un nuevo sistema de tratamiento y disposición de alperujo.

## 1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS

### IDENTIFICADOR DEL HECHO

Modificación de proyecto "Planta de Aceite Olivares de Quepu S.A.", en el sector de Quepu, comuna de Penco, sin contar con resolución de calificación ambiental, lo que se expresa en:

### DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN

iii) Operación de un nuevo sistema de tratamiento y disposición de alperujo.

### NORMATIVA PERTINENTE

Ley 19.300, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente. Artículo 8 inciso primero y Artículo 10 letras l) y o).  
D.S. N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Artículo 2, letra g), puntos 1 y 3; Artículo 3, letra l), punto 1, y letra o), puntos 7.2 y 8.

### DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN

No se contemplan efectos negativos producidos por la infracción.

## 2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA Y REDUCIR O ELIMINAR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS

### 2.1 ACCIONES EJECUTADAS

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN		COSTOS INCURRIDOS
				Reporte Inicial		
17	<p><b>Acción y Meta</b></p> <p>Presentación de Carta de Pertinencia "Modificación en la Disposición, Acumulación y Época de Aplicación de las Aguas de Lavado y Alperujo" al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la VII Región.</p> <p><b>Forma de Implementación</b></p>	06/02/2015	Carta de Pertinencia presentada al SEA	Reporte Inicial	Resolución Exenta N°37/2015, de fecha 24/03/2015, que establece que la modificación no corresponde a la aplicación del literal o) del artículo 3, dado que no se encuentra en presencia de un sistema de tratamiento y disposición de residuos sólidos, sino sólo una actividad que involucra la autorización y disposición de éstos.	\$545.291
	No aplica.			Reporte Inicial	Resolución de Admisibilidad de la DIA ingresada al SEA de la VII Región.	
18	<p><b>Acción y Meta</b></p> <p>Presentación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) "Regularización Planta de Aceite de Olivas, Producción de Cusco y Orujo Deshidratado, Olivares de Quepu S.A." al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), asociada a una agroindustria con generación de residuos mayor a 8 ton/día.</p>	04/04/2016	Declaración de Impacto Ambiental presentada al SEA	Reporte Inicial	Resolución de Admisibilidad de la DIA ingresada al SEA de la VII Región.	\$2.050.000

Forma de Implementación						
	No aplica.					
<b>2.2 ACCIONES EN EJECUCIÓN</b>						
N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE INICIO PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
19	<p><b>Acción y Meta</b></p> <p>Modificación e Implementación de la Disposición, Acumulación y Aplicación del alperujo, lo que incluye lo presentado en la carta de pertinencia Resolución N°37/2015, que resuelve que el proyecto no ingresa al SEIA.</p> <p><b>Forma de Implementación</b></p> <p>Construcción de piscina para acumulación del alperujo en temporada de proceso (fines de abril a fines de mayo) y sistema de registro para la valorización del</p>	<p>Inicio trabajos: marzo 2013</p> <p>Disposición alperujo: actual</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Almacenamiento en temporada de proceso (fines de abril a fines de mayo).</li> <li>Disposición en suelo (desde mediados de septiembre hasta inicios de abril).</li> </ol>	<p><b>Reporte Inicial</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Registro fotográfico del proceso de deshidratado del alperujo.</li> <li>Registro fotográfico de la disposición del alperujo en las plantaciones de olivo, manteniendo la razón de 7 Kg/m<sup>2</sup>.</li> </ol> <p><b>Reportes de avance</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Registro fotográfico del proceso de deshidratado del alperujo.</li> <li>Registro fotográfico de la disposición del alperujo en las plantaciones de olivo, manteniendo la razón de 7 Kg/m<sup>2</sup>.</li> </ol>	\$537.000.000	<p>Impedimentos</p> <p>No aplica.</p> <p>Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia</p>

	alperujo.			<b>Reporte final</b> 1. Informe con registro fotográfico de las medidas implementadas y en ejecución. 2. Sistema de Registro de Valorización del Alperujo.		No aplica.
	<b>Acción y Meta</b> Mejorar la valorización del residuo alperujo, destinándolo a valorización energética			<b>Reporte Inicial</b> 1. Registro fotográfico de la construcción de la planta de deshidratado. 2. Envío copia de factura de venta.		Impedimentos
20	<b>Forma de Implementación</b> Construcción de la Planta de Deshidratado del alperujo y venta de hueso de aceituna como biomasa e implementación de sistema de registro de valorización	Desde septiembre de 2015	1. Construcción de la Planta de Deshidratado de alperujo. 2. Facturas de venta del hueso de aceituna.	<b>Reportes de Avance</b> 1. Envío copia de factura de venta. <b>Reporte Final</b> 1. Envío copia de factura de venta. 2. Registro en Excel de las cantidades vendidas. <b>Reporte Final</b> 1. Informe con copia de las facturas. 2. Sistema de Registro.	\$537.000.000	Acción y Plazo de aviso en caso de ocurrencia
						No aplica.

### 2.3 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
21	Acción y meta	30 días	1. Solicitud en la VU_RETC. 2. Aprobación de VU_RETC para declarar residuos.	Reportes de avance	\$650.000	Impedimentos
	Realizar la declaración de los huesos de aceituna en el RETC (SINADER)			Copia de ingreso de solicitud a VU_RETC		No aplica.
	Forma de implementación			Reporte final		Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia
	Contratación de especialista para realizar la solicitud en la VU_RETC			Copia de aprobación de VU_RETC para declarar residuos.		No aplica.

### 2.4 ACCIONES ALTERNATIVAS

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	ACCIÓN PRINCIPAL ASOCIADA	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS
No aplica	Acción y meta				Reportes de avance	
	No aplica					
	Forma de implementación				Reporte final	
	No aplica					

- **Nota 1:** Las acciones-meta indicadas con los Identificadores N°: 1, 2, 13, 14, 17 y 18, son relacionadas con todas las infracciones pero deben ser contabilizadas sólo una vez para efectos del costo del Plan de Cumplimiento, con un valor de sumatoria único de \$ 2.595.291.
- **Nota 2:** Las acciones-meta indicadas con los Identificadores N°: 15, 19 y 20, son relacionadas con dos infracciones pero deben ser contabilizadas sólo una vez para efectos del costo del Plan de Cumplimiento, con un valor de sumatoria único de \$537.000.000.

### 3.4 Plan de Seguimiento del Plan de Acciones y Metas

## 3. PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS

### 3.1 REPORTE INICIAL

PLAZO DEL REPORTE	90	Días hábiles desde de la notificación de la aprobación del Programa.
ACCIONES A REPORTAR	N° Identificador	<b>Acción y meta a reportar</b>
	1 – 13 – 17	Presentación de Carta de Pertinencia “Modificación en la Disposición, Acumulación y Época de Aplicación de las Aguas de Lavado y Alperujo” al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la VII Región.
	2 – 14 - 18	Presentación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) “Regularización Planta de Aceite de Olivas, Producción de Cuesco y Orujo Deshidratado, Olivares de Quepu S.A.” al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), asociada a una agroindustria con generación de residuos mayor a 8 ton/día.
	3	Presentación de la declaración de emisiones de las fuentes fijas asociado al cumplimiento del

	D.S. 138/2005 y sus modificaciones, año 2016
4	Presentación de la declaración de emisiones de las fuentes fijas asociado al cumplimiento del D.S. 138/2005 y sus modificaciones, año 2017
5	Regularización de las instalaciones – Permiso de Edificación
6	Regularización de las instalaciones
7	Registro ante la autoridad sanitaria de la caldera
8	Regularización de la declaración de emisiones año 2016
9	Realizar declaración de emisiones correspondientes al año 2017
10	Registro ante la autoridad sanitaria del horno rotatorio.
11	Realizar declaración de emisiones correspondientes al año 2017
15	Modificación e Implementación de la Disposición, Acumulación y Aplicación de las aguas de lavado de aceitunas, lo que incluye lo presentado en la carta de pertinencia Resolución N°37/2015, que resuelve que el proyecto no ingresa al SEIA.
19	Modificación e Implementación de la Disposición, Acumulación y Aplicación del alperujo, lo que incluye lo presentado en la carta de pertinencia Resolución N°37/2015, que resuelve que el proyecto no ingresa al SEIA.
20	Mejorar la valorización del residuo alperujo, destinándolo a valorización energética



		el proyecto no ingresa al SEIA.
	20	Mejorar la valorización del residuo alperujo, destinándolo a valorización energética
	21	Realizar la declaración de los huesos de aceituna en el RETC (SINADER)
<b>3.3 REPORTE FINAL</b>		
<b>PLAZO DEL REPORTE</b>	90	Días hábiles a partir de la finalización de la acción de más larga data.
<b>ACCIONES A REPORTAR</b>	<b>N° Identificador</b>	<b>Acción y meta a reportar</b>
	12	Regularizar las instalaciones – Presentación Declaración de Impacto ambiental
	16	Disminuir el Consumo de Agua de Proceso
	21	Realizar la declaración de los huesos de aceituna en el RETC (SINADER)

<b>4. CRONOGRAMA</b>																	
<b>EJECUCIÓN ACCIONES</b>		<b>En Meses</b>			<b>En Semanas</b>			<b>Desde la aprobación del programa de cumplimiento</b>									
<b>N°</b>	<b>Identificador de la Acción</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>6</b>	<b>7</b>	<b>8</b>	<b>9</b>	<b>10</b>	<b>11</b>	<b>12</b>	<b>13</b>	<b>14</b>	<b>15</b>	<b>16</b>
	12 (Ingreso DIA)			X													
	12 (Se declara Admisible)				X												
	12 (Seguimiento)				X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
	12 Obtención RCA															X	
<b>ENTREGA REPORTES</b>		<b>En Meses</b>			<b>En Semanas</b>			<b>Desde la aprobación del programa de cumplimiento</b>									
<b>Reporte</b>		<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>6</b>	<b>7</b>	<b>8</b>	<b>9</b>	<b>10</b>	<b>11</b>	<b>12</b>	<b>13</b>	<b>14</b>	<b>15</b>	<b>18</b>
Reporte Inicial				X													
Reporte de Avance 1								X									
Reporte de Avance 2												X					
Reporte de Avance 3															X		
Reporte Final																	X

**POR TANTO**, en consideración a lo expuesto en esta presentación, y en conformidad a lo establecido en los artículos 6, 42, 49 de la LO – SMA y en el D.S. N° 30/12 del Ministerio del Medio Ambiente, y sin perjuicio de reiterar la disposición de mi representada a aclarar o complementar cualquier aspecto de la presente propuesta de programa de cumplimiento,

**SOLICITO A UD.**, tener por presentado y aprobar el presente programa de cumplimiento, decretando la suspensión del presente procedimiento de sanción, y en definitiva, tras su ejecución satisfactoria, poner término al procedimiento.

**PRIMER OTROSÍ:** Solicitó a Ud., tener por acompañado a esta presentación, los documentos e información técnica que se detalla a continuación, y que corresponde a la que ha sido mencionada en lo principal de este escrito:

1. Copia de la R.E. N° 37 de 2015 de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, que se pronuncia sobre el proyecto “Modificación en la Disposición, Acumulación, y Época de Aplicación de las Aguas de Lavado y Alperujo”, señalando que el proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2º letra g) del RSEIA por lo que no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
2. Copia del Acuerdo de Producción Limpia, Producción Sustentable de Aceite de Oliva, suscrito por nuestra empresa.
3. Copia del Certificado emitido por la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático otorgado a nuestra empresa por el cumplimiento de todas las metas contenidas en el Acuerdo de Producción Limpia, ya singularizado.
4. Copia del Formulario de Declaración de Emisiones de Caldera del año 2015
5. Copia del Formulario de Declaración de Emisiones de Caldera del año 2016
6. Copia del Certificado de aceptación declaración de emisiones 2015 de la autoridad
7. Certificado de rechazo declaración de emisiones 2016 de la autoridad.
8. Copia de Facturas N° 23333 y N° 23383 a modo de ejemplo que da cuenta de la venta de hueso triturado para su utilización como biomasa.
9. “Procedimiento Limpieza y Sanitización” de fecha 02 de noviembre de 2017, se identifican actividades de limpieza en seco y minimización de uso de agua en la labores de aseo de las instalaciones.
10. Copia de Certificado de HACCP.
11. Certificado de Recepción Definitiva de Obras N° 18/2007: 553,97 m<sup>2</sup> 18/12/2003
12. Certificado de Recepción Definitiva de Obras N° 27/2010: 721,34 m<sup>2</sup> con fecha 21/07/2009 (existe el certificado N° 57 con la misma cantidad de m<sup>2</sup>)

13. Certificado de Recepción Definitiva de Obras N° 28/2010: 1.578,72 m<sup>2</sup> 21/07/2009 (este documento menciona una recepción parcial de 571,47 m<sup>2</sup>, pero existe otro documento con el N° 58 que indica una autorización total de 1,578,72).

**SEGUNDO OTROSÍ:** Téngase presente que mi poder para representar a la empresa OLIVARES DE QUEPU S.A., consta en RES. EX. N° 3/ROL F-065-2017 emitida por el Fiscal Instructor Sr. Antonio Maldonado Barra.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several fluid, overlapping strokes. The signature is positioned in the center of the page, below the text of the second 'OTROSÍ'.